



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE ENFERMEMADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA "DIGESCOL S.A.S."
ACUMULADO 1:	CLINICA ASOTRAUMA S.A.S
ACUMULADO 2:	FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA
ACUMULADO 3:	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL
ACUMULADO 4:	HOSPITAL CLINICA CENTENARIO
ACUMULADO 5:	CATME S.A.S
ACUMULADO 6:	MEDIIMPLANTES S.A.
ACUMULADO 7:	ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAEL- COLOMBIA
ACUMULADO 8:	CLINICA PIEDECUESTA S.A.
ACUMULADO 9:	RAYOS X DEL HUILA S.A.S.
ACUMULADO 10:	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
ACUMULADO 11:	CLINICA MEDILASER S.A.S.
ACUMULADO 12:	CLINICA MEDILASER S.A.S.
ACUMULADO 13:	MEDIFACA IPS S.A.S.
DEMANDADO:	E.P.S. FAMISANAR S.A.S
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00204-00
ASUNTO:	AUTO CORRE TRASLADO NULIDAD

Neiva, treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De la solicitud de nulidad allegada por el apoderado de la parte pasiva, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 del Código General del Proceso.

Adviértase a la demandante que tendrá acceso al documento a través del link [097--INCIDENTE DE NULIDAD.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

